



BARANOA, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08078-40-89-001-2023-00058-00
DEMANDANTE	CONDominio POBLADO CAMPESTRE LAGUNAMAR
DEMANDADO	JHON FREDY BENITEZ MIRA C.C. 85.446.87 y YILDA DEL CARMEN CASTRO FERNANDEZ C.C. 22.583.006
ASUNTO	AUTO ACEPTA RENUNCIA PODER

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que a través de correo electrónico angulocardenasabogados@gmail.com, en fecha 02 de abril de 2024, el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

I. OBJETO DE LA PROVEIDO

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante, doctor JAIME ALBERTO ANGULO CARDENAS, presente a este Despacho renuncia del poder a él conferido, militante a documento 16 del expediente digital del proceso de la referencia.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al artículo 76 del CGP:

*"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**".*

Conforme lo mencionado, se observa que el memorial de renuncia fue presentado el 02 de abril de 2024 acompañándose de comunicación al poderdante al correo electrónico condominiolagunamar@outlook.es.



Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el doctor **JAIME ALBERTO ANGULO CARDENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.140.868.361** y portador de la tarjeta profesional número **312.844** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante. Adviértase que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 54 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 14 DE MAYO de 2024

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2° Baranoa – Atlántico. Colombia
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – WhatsApp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>



BARANOA, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08078-40-89-001-2023-00060-00
DEMANDANTE	CONDominio POBLADO CAMPESTRE LAGUNAMAR
DEMANDADO	TATIANA CASTRO DUQUE
ASUNTO	AUTO ACEPTA RENUNCIA PODER

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que a través de correo electrónico angulocardenasabogados@gmail.com, en fecha 02 de abril de 2024, el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvese proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

I. OBJETO DE LA PROVEIDO

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante, doctor JAIME ALBERTO ANGULO CARDENAS, presente a este Despacho renuncia del poder a él conferido, militante a documento 17 del expediente digital del proceso de la referencia.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al artículo 76 del CGP:

*"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**".*

Conforme lo mencionado, se observa que el memorial de renuncia fue presentado el 01 de abril de 2024 acompañándose de comunicación al poderdante al correo electrónico condominiolagunamar@outlook.es.



Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el doctor **JAIME ALBERTO ANGULO CARDENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.140.868.361** y portador de la tarjeta profesional número **312.844** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante. Adviértase que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 54 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 14 DE MAYO de 2024

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2° Baranoa – Atlántico. Colombia
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – WhatsApp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>



BARANOA, MAYO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA
RADICADO	08078-40-89-001-2023-00237-00
DEMANDANTE	MARIA ARGENIDA VILLA FONTALVO C.C.22568074
DEMANDADOS	ISABEL MARIA LUBO BOLIVAR C.C.22457143
REFERENCIA	INADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL Señor Juez: A su despacho la presente demanda de NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA, en el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, una vez la parte actora remitió escrito de subsanación. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, MAYO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

De conformidad con el informe secretarial anterior, y revisada la demanda, encuentra el despacho que el abogado JAIME ADONAI GOENAGA POLO, quien actúa en calidad de la parte demandante MARIA ARGENIDA VILLA FONTALVO y en el ejercicio del poder conferido, presenta Demanda verbal contra la señora ISABEL MARIA LUBO BOLIVAR.

En este sentido, mediante providencia adiada 22 de abril de 2.024, el despacho señaló:

" revisada la demanda, la misma, no cumple en su forma y técnica, con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

· En el caso sub examine, este Operador Judicial advierte que todas las pretensiones no podrían acumularse en una demanda de manera principal, por la prítina razón que mientras el fundamento de la declaratoria de nulidad de documento, como su nombre lo indica es la nulidad y no la restitución del dominio, del bien objeto de la litis, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del CGP.



- *La parte actora deberá, aclarar las circunstancias de tiempo, modo, en la que la demandada, ingreso al inmueble objeto de la litis.*
- *En acápite que corresponde, se formularán los fundamentos de derecho. Numeral 8 del artículo 82 del C. General del Proceso.*
- *En el acápite de las notificaciones, informará el lugar, la dirección física y electrónica de todas las partes que se traen al proceso de conformidad con el Numeral 10 del artículo 82 del C. General del Proceso y en concordancia con la ley 2213 de 2.023.*
- *La parte actora, deberá indicar respecto a si se ha iniciado un tramite de sucesión, debido al fallecimiento del señor MARIO LUBO DE LA CRUZ”.*

De conformidad a lo ordenado en el auto en cita y en concordancia con en el artículo 90 del CGP, se mantuvo en secretaria la demanda, para que el ejecutante subsanara dicha falencia, so pena de rechazo.

No obstante, lo anterior, el Despacho, observa que el escrito allegado no cumple con la subsanación de los defectos informados dentro del auto de fecha 22 de abril de 2.024, ya que dentro de este se informó que la parte actora, debía señalar y/o informar la dirección física y electrónica de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del CGP y la ley 2213 de 2.022, con miras a proceder a su análisis, no obstante, el demandante hizo caso omiso a lo informado y en escrito que pretende subsanar la demanda, únicamente indica la dirección física y electrónica de las partes sin cumplir a cabalidad lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022, que indica:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Del anterior, precepto, el despacho advierte que si bien la parte señala dirección electrónica de las partes, no cumple a cabalidad la orden impuesta por este despacho mediante auto inadmisorio, esto es, señalar bajo la gravedad de juramento que el correo indicado, corresponde al utilizado por las partes, específicamente la



parte demandada, ni mucho menos informo la manera en cómo la obtuvo y tampoco allego la evidencia de la misma, lo cual imposibilita a este despacho admitir la demanda de la referencia, cuando la misma adolece de yerros indicados por este despacho.

Por lo tanto, el Despacho procede a rechazar la demanda en razón de no haber subsanado en debida forma la demanda. En consecuencia, se ordena la devolución a quien la presentó.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA, promovida por MARIA ARGENIDA VILLA FONTALVO en contra de la señora ISABEL MARIA LUBO BOLIVAR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, por no haber subsanado en debida forma conforme a lo dispuesto en el auto de fecha 22 de abril de 2.024.

SEGUNDO: Ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Desanotese de los libros que se llevan en el Juzgado con las correspondientes constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°54 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 14 de mayo DE 2024.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co



BARANOA, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	08078-40-89-001-2024-00009-00
DEMANDANTE	JOSE ALBERTO AHUMADA HERNANDEZ CC 7.482.435
DEMANDADO	YEISON DAVID FERRER MARQUEZ CC 72.428.382 Y EDIER NUÑEZ CC 72.311.078
ASUNTO	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que en fecha 04 de abril de 2024, vía correo electrónico ACastilla@monomeros.com.co, se da respuesta en atención al OFICIO V-184-2024. Sírvase proveer.

YAMILE SOTO BARRAZA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, observa el despacho que en fecha 8 de marzo de 2024 se dictó providencia ordenando DECRETAR embargo de los demandados, como empleados de MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS- MONÓMEROS. BARRANQUILLA, militante a documento número 06 del expediente digital.

Dicha entidad se sirve remitir respuesta el pasado 04 de abril de 2024, informando que:

En este sentido, debemos manifestarle que registraremos el embargo correspondiente, frente al trabajador YEISON FERRER MARQUEZ el cual no es posible aplicar por encontrarse ya embargado el salario del antes mencionado así:

Activo

Porcentaje: 20%

Juzgado: 80012041801 SECRETARIA DE EJECUCION DE BA

Beneficiario: JOSE VICENTE CASTRO DOMEHECH

Radicado: 2022-00372

Saldo: \$17,280,213 =

En cola

Porcentaje: 50%

Beneficiario: COOMULTRASAN COOP FINANCIER T

Saldo: \$79,900,000

Frente al trabajador EDIER NUÑEZ, debemos manifestarle que la orden impartida por su despacho será aplicada a partir de la primera quincena del mes de abril de 2024



En atención a esto, resulta necesario poner en conocimiento de la parte demandante la presente respuesta.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO del demandante la respuesta allegada por MONÓMEROS. BARRANQUILLA mediante correo electrónico ACastilla@monomeros.com.co, en fecha 04 de abril de 2024 en atención al OFICIO V-184-2024, así mismo de la realidad procesal que reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 54 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 14 DE MAYO de 2024

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co